

**ACTA DE NOTORIEDAD PARA LA DECLARACIÓN DE HEREDEROS/AS  
ABINTESTATO A FAVOR DE HIJOS CONCURRIENDO CON CÓNYUGE  
VIUDO SIENDO DISTINTA LA LEY CIVIL APLICABLE AL RÉGIMEN  
ECONÓMICO MATRIMONIAL Y LA RELATIVA A LA SUCESIÓN**

Nota- Según el artículo 110 LDCV, la sucesión legal o intestada tiene lugar cuando no se haya dispuesto válidamente de toda la herencia o parte de ella, por testamento, o pacto sucesorio. En estos casos son herederos abintestato en primer lugar los hijos y descendientes del causante (artículo 112.1 LDCV), sin perjuicio del usufructo sobre la mitad de todos los bienes y el derecho de habitación en la vivienda conyugal establecidos en el artículo 52 LDCV que le corresponden al cónyuge viudo no separado legalmente. Sin embargo, de acuerdo con el segundo inciso del artículo 9.8 CC "los derechos que por ministerio de la ley se atribuyan al cónyuge supérstite se regirán por la misma ley que regule los efectos del matrimonio, a salvo siempre las legítimas de los descendientes". En consecuencia, en el caso de que el fallecido de vecindad civil vasca o una de las locales regulada por el Derecho Civil Vasco, estuviese sujeto, en cuanto a su régimen económico matrimonial a una legislación civil distinta de la vasca, los derechos que puedan corresponderle como legitimario al cónyuge supérstite se regirán por la legislación civil aplicable al régimen económico matrimonial correspondiente. Por ello el modelo 12.1 del apartado Praxis extrajudicial deberá adaptarse a dicha circunstancia en lo relativo a los derechos del cónyuge supérstite. Ello no obstante, es necesario hacer constar que una vez que el régimen legal de gananciales es el supletorio para las personas de vecindad civil vasca, ex artículo 127 LDCV los derechos que por ministerio de la Ley corresponden al cónyuge supérstite del fallecido con vecindad civil vasca y con régimen legal de gananciales hay que entenderlos referenciados a lo previsto en la Ley 5/2015, de 25 de junio, de Derecho Civil Vasco, que ha hecho suyo el régimen legal supletorio de gananciales. Lo mismo ocurriría con el régimen legal supletorio de comunicación foral de bienes regulado en la LDCV.